

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 ~~2018~~-00263 00
Demandante JOSÉ VILLATE PEROZO
Demandado: LUZ MERY BERRERO

Por reunir la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal existente entre los contrayentes y disuelta mediante sentencia de 5 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 523 del C. G. del P., notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda a la demandada siguiendo los lineamientos del artículo 291 y 292 C. G. del P.

TERCERO: Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretaria